

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que dentro de este proceso ya fueron notificados todos los demandados, el traslado se surtió así:

HECTOR ENRIQUE CHAVEZ LOZANO Y JORGE ANIBAL CHAVEZ, se les venció el término para contestar el día 26 de Agosto/2022, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderado judicial y presentaron excepciones de fondo.

Excepciones fondo, traslado transcurrió así: 1,2,5,6 y 7 de septiembre/2022

CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

El curador Ad.-Litem contestó en forma extemporánea

Sírvase proveer.

Armenia Q., Septiembre 8 de 2022

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria e

Rad. 63001311000220210040100
Inter.1724



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., Septiembre ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda bajo los términos del escrito visible al folio 047, por reunir las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el traslado a los demandados señores Héctor Enrique Chaves Lozano y Jorge Aníbal Chaves, para contestar la demanda, habiendo pronunciado oportunamente a través de apoderado judicial, y el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados contestó en forma extemporánea, se procede dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora María Nubia Chacón López, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se

convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **uno (1) del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora MARIA NUBIA CHACON LOPEZ como a los demandados Hector Enrique Chavez Lozano y Jorge Anibal Chaves que concurran a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en los ordinales del 006 al 011 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar los testimonios de **Ana Ruby Vargas Echeverry, Luz Stella Chacón de Concha, Lucrecia Duque de Chacón.**

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Héctor Enrique Chaves Lozano y Jorge Aníbal Chaves Lozano.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS

Se ordena oficiar a la Notaria Unica de Circasia Quindío, para efectos que se sirvan expedir copia de todos los registros civiles de nacimiento y de matrimonio que existan a nombre de la señora Maria Nubia Chacón López.

Se dispone oficiar a las Parroquias Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora de las Mercedes del Municipio de Circasia, para que informen qué matrimonios tiene registrado la señora Maira Nubia Chacón López.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, expídanse los respectivos oficios.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Maria Nubia Chacón Lopez, para que declare sobre los hechos y excepciones presentadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

No hay por decretar, por cuanto la demanda fue contestada extemporáneamente.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914c506e4425a94c7e873d39df10058501a59daa0420c4382e12bd9c9edbeb6b**

Documento generado en 08/09/2022 07:46:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**